

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
CUARTO PERIODO

CARPETAS Nos. 1268, 1300 DE 1993

DISTRIBUIDO Nº 2549 DE 1993

COMISION ESPECIAL

COPIA DEL ORIGINAL SIN CORREGIR

NOVIEMBRE DE 1993

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Reforma

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Presidente de la Cámara de Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez

Miembros : Señores Senadores Danilo Astori, Hugo Batalla, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, Carlos Julio Pereyra, Jaime Pérez, Juan Andrés Ramírez y Alberto Zumarán

Asisten : Señores Senadores Reinaldo Gargano y Wilson Elso Goñi; Prosecretario del Senado Dardo Martín Ortiz; y Representante Nacional José Díaz

Invitados especiales : Delegación del Congreso Nacional de Ediles integrada por: Cristina Ferro (Presidente), Luis N. Goñi (Vicepresidente), Enrique D'Alexandro (Secretario), Elbio Araújo, Beatriz Argibón, Wiston Castro, Luis del Valle, Margarita Percovich y Juan Ramos

Secretario : Señor Jorge Blasi

Ayudante de Comisión : Señor Lorenzo A. Saavedra

---

lt.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 20 minutos)

La Presidencia agradece a los señores integrantes del Congreso Nacional de Ediles su presencia en esta Sala y su colaboración con el trabajo de la Comisión Especial del Senado que estudia los dos proyectos de ley constitucional que fueron presentados en la Cámara Alta. Accediendo a una solicitud del Congreso Nacional de Ediles, que nos hizo llegar por escrito la semana pasada, esta Comisión dispuso invitar a sus integrantes a comparecer en nuestra sesión. En razón de ello, tenemos la satisfacción de recibirlos en el día de hoy.

Ofrecemos la palabra a la Presidenta del Congreso Nacional de Ediles y edila por Montevideo, señora Cristina Ferro.

SEÑORA FERRO.- En nombre del Congreso Nacional de Ediles y de su Mesa Permanente, agradecemos a esta Comisión el recibirnos en la tarde de hoy a los efectos de poder hacer los planteos consensuados y votados por amplísimas mayorías en nuestro Congreso Nacional que realizáramos a principios del mes de noviembre en La Paloma, departamento de Rocha.

No seríamos justos si no historiáramos rápidamente el proceso que ha tenido el tratamiento del tema de la reforma política a nivel del Congreso Nacional de Ediles, que no ha comenzado a estudiar el tema este año ni en este Congreso, sino que empezó en noviembre de 1992, cuando en diversas Juntas Departamentales varios ediles sostuvieron que era necesario analizar el asunto a nivel de los legisladores comunales, a los efectos de elaborar una propuesta que contuviera nuestra visión

acerca de la reforma política. Fue entonces que desde varias puntas llegó la propuesta de que este tema fuera tratado por el Congreso Nacional.

Así sucedió y a partir de noviembre de 1992 funcionó la Comisión de Reforma Política en Rivera. Desde allí se mandató, por unanimidad, a los integrantes de la Mesa Permanente que sesionó durante todo este año, que creara una Comisión Especial que estudiara el tema durante 1993, a los efectos de llevar una propuesta al Congreso Nacional de noviembre de este año para ser debatida.

Por consiguiente, dando cumplimiento a ese mandato unánime que expresaba una voluntad clara de tratar el tema, la Mesa Permanente dio origen a esta Comisión en el entendido de que debía tener la mayor representatividad política posible. Lo que configuraba al máximo esta representación era, precisamente, que los integrantes de la Mesa, designados por sus propios partidos políticos, fueran los que integraran esta Comisión. Así lo hicimos y la Mesa Permanente, trabajando como Comisión Asesora, estudió este tema, no sólo en un departamento, ya que recorrimos varios de ellos para poder acercar esta tarea de la Mesa y de la Comisión de Reforma y para recibir el aporte de legisladores que se nos acercaban en esos momentos. En ese ámbito de discusión, tan enriquecedor para todos, estudiamos los aspectos de las reformas relativos a los Gobiernos Departamentales.

Luego de pasar por el mandato unánime de Rivera, de haber votado en 1992 la necesidad de separar las elecciones nacionales de las departamentales en las listas y después de trabajar durante todo este año, elaboramos un documento que pusimos a consideración del Congreso. Este dispuso no tener en cuenta algunos aspectos resueltos por esa Comisión,

especialmente en lo que tiene que ver con las Juntas Locales, lo que se resolvió dejar más al arbitrio de la ley que de la propia disposición constitucional.

Ya que el documento no es demasiado extenso y ha insistido en aspectos fundamentales para nosotros, nos gustaría darle lectura a fin de poder aportar la fundamentación que nos ha llevado a tomar una decisión en cada caso. Antes de eso quisiera hacer entrega al señor Presidente del documento que ha sido elaborado por el Congreso Nacional y de las conclusiones del Congreso Nacional de Rivera, que contienen los términos a que hacíamos referencia.

Si el señor Presidente estima conveniente y nos autoriza, nos gustaría dar lectura a este documento, y si alguno de los señores ediles que nos acompañan en la tarde de hoy quisiera hacer referencia a él, solicitaríamos que se le permitiera hacer uso de la palabra a fin de mostrar los argumentos que hemos tenido en cuenta para llegar a tal decisión.

"Reunidos en la ciudad de La Paloma --Rocha-- en su XIII Congreso Nacional, Ediles de todo el país resuelven por amplias mayorías el realizar las siguientes propuestas acerca del tema Reforma de la Constitución en aquellos aspectos relevantes para los Gobiernos Departamentales.

1º) Artículo 77.- Supresión de la identidad de lema en la elección departamental respecto de la elección nacional. La modificación supone suprimir en el artículo 77, numeral 9, inciso segundo, las siguientes palabras: 'individualizada con el mismo lema'. Esto implicaría libertad para el ciudadano de votar lemas distintos.

2º) Artículo 272.- Integración de las Juntas Departamentales por el sistema de la representación proporcional integral. La propuesta establece que el artículo 272 quede redactado de la siguiente manera: 'Los cargos de miembros de las Juntas se distribuirán entre los diversos lemas por el sistema de la representación proporcional integral', suprimiendo los incisos segundo y tercero.

3º) Artículo 273.- Debería agregarse un tercer inciso al artículo 273, el que podría redactarse de la siguiente forma: 'Las Juntas Departamentales se compondrán de 15 miembros como mínimo y 31 como máximo'."

Creemos necesario precisar aquí que este tema fue muy debatido, tanto en la Comisión de la Mesa Permanente que trabajó durante todo el año como a nivel del Congreso. Estimamos que si el número de integrantes de las Juntas Departamentales puede variar de esta manera,

se debe a que ello está absolutamente ligado a su sistema de integración. El hecho de que sea un sistema de representación proporcional es lo que permite la disminución en el número de integrantes de las Juntas Departamentales. Creemos que en caso de mantenerse el sistema de la mayoría automática, muchos partidos políticos quedarían sin representación al disminuir el número de integrantes de las Juntas Departamentales. Por consiguiente, si se mantiene el sistema de integración por la mayoría automática, consideramos --quienes lo votamos en el Congreso y que conformamos la mayoría-- que no es pertinente la disminución del número de integrantes de estos órganos de Gobierno departamentales. A este respecto, agradecería a mis compañeros que si estiman necesario realizar alguna precisión, la hagan en el momento oportuno.

Continúo con la lectura del documento, que dice así.

"4º) Artículo 264.- Debería habilitarse la edad de 21 años para ser integrante de una Junta Departamental. Esto necesitaría un cambio mínimo de redacción en el artículo 264, el que quedaría así: 'Para ser miembro de la Junta Departamental se requerirá: 21 años cumplidos ...'.

5º) Artículo 270.- A los efectos de consagrar la electividad de aquellas Juntas Locales que hayan sido declaradas electivas se propone una pequeña modificación al artículo 270, el que pasaría a estar así redactado: 'Las Juntas Departamentales, Juntas Locales Electivas, y los Intendentes, serán elegidos directamente por el Pueblo... '.

6º) Artículo 295.- Ante la evidencia hoy generalmente reconocida de que los cargos de ediles no deben permanecer siendo honorarios se propone el suprimir tal carácter. La propuesta consiste en la modificación del artículo 295, el que quedaría redactado como sigue:

'Los Intendentes y los miembros de la Junta Departamental percibirán la remuneración que les fije la Junta Departamental con anterioridad a su elección. Su monto no podrá ser alterado durante el término de sus mandatos.' 'La remuneración de los Ediles deberá ser aprobada por los dos tercios de los integrantes de las Juntas Departamentales'."

Este tema, si bien no fue debatido, recibió una serie de aportes muy importantes por parte de algunos legisladores departamentales. Es un punto que nos preocupa sobremanera dado que tiene una gran relación, no sólo con el funcionamiento de nuestros Gobiernos departamentales, sino también con el principio esencial de la autonomía departamental, que para nosotros ha sido la base esencial en nuestras consideraciones respecto a las modificaciones que proponemos para la Carta Magna.

Por consiguiente, basándonos en ese principio elemental de autonomía, pensamos que los miembros de las Juntas Departamentales deben fijar la remuneración de los futuros integrantes de aquéllas y continuar haciéndolo con las de los señores Intendentes. Entendemos que es un sano principio que debe mantenerse. Asimismo, creemos que el conocimiento de los señores legisladores acerca de la economía de su propio Gobierno departamental y de la respuesta que éste puede tener en cuanto a la remuneración de los señores ediles, es la forma más segura y práctica de fijar, con certeza y sensatez, un salario acorde para cada departamento.

Reitero que este fue un tema bastante conversado, porque había diversidad de opiniones. Inclusive hay quienes pensaban --es honesto decirlo-- que en caso de que la remuneración de los ediles fuera fijada por el Parlamento, ésta debía ser contemplada por Rentas Generales, porque no se podía exigir a determinados departamentos que hicieran

frente a una erogación que, tal vez, no pudieran enfrentar, en razón de su propia economía.

SEÑOR D'ALESSANDRO.- Con respecto al artículo 295 y para abundar en detalles a los que refería la señora Cristina Ferro, consideramos que hay dos o tres aspectos fundamentales que merecen ser destacados.

En primer lugar, por el mecanismo de los dos tercios se le da a una decisión de tipo político una base importante como para poder enfrentar la delicada tarea de fijar una remuneración.

En segundo término, se establece lo que estimo un límite que está relacionado con la opinión pública y con la ciudadanía del propio departamento, donde el edil está decidiendo cuál va a ser la remuneración de sus pares en la Legislatura siguiente, lo que lo limita y responsabiliza, de alguna manera, en su decisión.

En tercer término, consideramos que los legisladores departamentales deberán adecuar, actuando con sensatez, esa remuneración en base a los recursos con que su propio departamento cuenta. Pensamos que fijarla a nivel nacional puede llevar a un complejo estudio de las realidades presupuestales de los departamentos o a abonar remuneraciones que no estén en relación directa con sus posibilidades e, inclusive, con la propia complejidad que implica desempeñar esa función de acuerdo con factores económicos, con el área que cubren, con el número de habitantes y con los centros urbanos que, como es sabido, han crecido notoriamente en los últimos años.

En definitiva, creemos que nadie mejor que el legislador departamental, conoce su propia realidad y posibilidades; y así lo estará exponiendo públicamente a sus ciudadanos, que son quienes respaldarán después su actuación, no sólo en torno a este tema, sino también en otros.

SEÑORA FERRO.- El artículo 8º de la propuesta dice: "En el entendido de que la elección de las Juntas Locales tiene más carácter vecinal que político en virtud del reducido ámbito de las mismas, se propone que las hojas de votación a Juntas Locales Electivas irán separadas de las de Intendente y Junta Departamental, dejando al elector en libertad de elegir aquellos vecinos que crean más convenientes para su comunidad.

La redacción de la parte final del numeral 9º del artículo 77 sería: 'También en hoja aparte se votarán los miembros de las Juntas Locales Autónomas Electivas.'"

El artículo 9º expresa: "El Parlamento antes de un año posterior

a su instalación, deberá promulgar una nueva Ley Orgánica Municipal debiendo para ello realizar una consulta con carácter no vinculante a los Congresos Nacionales de Intendentes y Ediles."

Este artículo hace referencia a una necesidad muy sentida por todos nosotros, en cuanto a que se promulgue una nueva Ley Orgánica Municipal que estará trascendiendo ese deseo de los legisladores municipales reiterado a través de distintos medios, porque evidentemente, ante una nueva Constitución, será cada vez más necesaria la existencia, precisamente, de una nueva Ley Orgánica Municipal. Si hemos introducido la consideración de este punto es porque creemos que hay que fijar un plazo, pues la experiencia nos dice que de no ser así, podríamos caer en un debate que si bien es muy importante y necesario, nos llevaría a que se postergara la decisión final de promulgar una nueva Ley Orgánica Municipal que, reiteramos, es imperiosamente necesaria.

Los señores ediles ya han presentado, a nivel del Congreso Nacional, un proyecto de Ley Orgánica Municipal, por lo que también nos vemos comprometidos --y así lo asumimos-- a seguir trabajando en el tema para introducir a la propuesta las modificaciones de orden y a presentarla a los efectos de que sea considerada por el Parlamento.

En el artículo 10 se establece lo siguiente: "Por entenderse que el número de mil ciudadanos inscritos es muy reducido en la actualidad y no guarda relación con la exigencia de un tercio de los miembros de la Junta (11 ediles), y por tratarse de un recurso de legalidad, se propone que el artículo 303 de la Constitución de la República quede con la siguiente redacción: Los decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Intendente Municipal contrarios a la Constitución

y a las leyes, serán apelables ante la Suprema Corte de Justicia dentro de los quince días de su promulgación, por un tercio del total de miembros de la Junta Departamental o por el cinco por ciento de ciudadanos inscritos en el Departamento. En este último caso, y cuando el decreto apelado tenga por objeto el aumento de las rentas departamentales, la apelación no tendrá efecto suspensivo."

Se suprime el inciso segundo y, posteriormente, se dice: "La Suprema Corte de Justicia dentro de los quince días siguientes", etcétera, continuándose la redacción actual y suprimiéndose el último inciso.

El artículo 11 dice: "Para el artículo 305 se propone la siguiente redacción: 'El cinco por ciento de los inscritos residentes en una localidad o circunscripción que determine la ley", etcétera, continuándose con la redacción actual.

En estos dos últimos artículos hemos modificado el número de ciudadanos porque entendemos que es lo que más se adapta no sólo a la realidad, sino también a la trascendencia que puede tener el asumir una de estas medidas o decisiones por parte de los residentes de la localidad o circunscripción determinada por la ley.

En el artículo 12 se establece: "Entendiendo deseable una ampliación de la capacidad económica y financiera de los Gobiernos Departamentales se propone un agregado al artículo 298, el que diría: 'La ley, con el voto de dos tercios del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer una reforma tributaria que atienda a facilitar el desarrollo económico financiero de los Gobiernos Departamentales.'"

SEÑOR CASTRO.- Con referencia al artículo 11 , que refiere al artículo 305 de la Constitución, deseo expresar que se propone una redacción que

disminuya el porcentaje requerido, entendiendo que si bien es positivo que exista iniciativa de la gente respecto a sus Gobiernos Departamentales, también lo es que no se requiera un porcentaje tan elevado como el del quince por ciento que establecía el artículo 305. Además, como está estipulado, se dice que rige también para aquellas localidades o circunscripciones administradas por las Juntas Locales, en las que nos parece que ese porcentaje resultaría excesivo. Por esa razón, si bien con relación al artículo 303 proponemos elevar el número de mil ciudadanos al cinco por ciento, en este caso planteamos una disminución del quince por ciento de los inscritos en la circunscripción, llevando ese porcentaje al cinco por ciento.

SEÑOR D'ALESSANDRO.- Queremos poner el acento en la capacidad económico- financiera de los Gobiernos Departamentales porque consideramos que, en general, éstos han ido asumiendo responsabilidades en algunas áreas no tradicionales, en razón de que el Gobierno Central tiene algunas limitaciones o de que la eficiencia de aquellos permite desarrollar las actividades en forma más rápida y dar una respuesta inmediata a los problemas de los vecinos. Obviamente, si decimos que las obligaciones en la gestión, en este momento, son mayores y que seguramente irán creciendo en el futuro --mucho más si hablamos de jerarquizar al Gobierno Departamental-- nos parece que sería una omisión no darle recursos para que pueda llevar adelante su gestión. En ese sentido, una forma de flexibilizar la situación es que el artículo 298 prevea un mecanismo más fluido. Evidentemente, este punto está encadenado con una revisión de los aspectos tributarios de los Gobiernos Departamentales y con un análisis comparativo con la tributación a nivel nacional, que no pasa por la reforma

constitucional. No obstante, entendíamos que, de alguna manera, debíamos establecer la voluntad de que los Gobiernos Departamentales cuenten con una capacidad económico-financiera acorde con la responsabilidad que hoy tienen.

Consideramos que la disponibilidad de recursos es inversamente proporcional a las obligaciones que les confiere la ciudadanía, que espera de los Gobiernos Departamentales cosas que no le exige al Gobierno Nacional, en virtud de su distancia o de las dificultades formales que implica llegar al lugar donde se toman las decisiones.

Hago estas puntualizaciones a pesar de ser consciente de que parte de ellas no refieren estrictamente a la reforma constitucional, pero entiendo, al menos en lo personal, que filosóficamente las debemos defender.

SEÑOR RAMIREZ.- Deseo solicitar a la señora Presidenta del Congreso Nacional de Ediles que reitere la lectura del texto propuesto, ya que no tuve tiempo suficiente para hacer el comparativo con el artículo 298 vigente.

SEÑORA FERRO.- Con mucho gusto daré lectura nuevamente al texto.

Entiendo deseable una ampliación de la capacidad económica y financiera de los Gobiernos Departamentales se propone un agregado al artículo 298, el que diría: "La ley, con el voto de dos tercios del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer una reforma tributaria que atienda a facilitar el desarrollo económico-financiero de los Gobiernos Departamentales".

Como ya se ha dicho, se trata de un agregado que se propone para el artículo 298 vigente.

SEÑOR CASTRO.- Aparentemente, la redacción no agregaría nada al texto actual, ya que solamente pretende ser más amplio. Es decir que es muy poco lo que aporta desde el punto de vista conceptual; simplemente, se refiere a las cargas impositivas cuando dice que atiende a facilitar un mayor desarrollo económico. En definitiva, trata de ser más genérico que el artículo vigente sin ser sustancialmente diferente.

SEÑORA FERRO.- En este punto, expresamos que compartimos lo manifestado por los señores Ediles D'Alessandro y Castro. En ese sentido, podemos decir que ésa fue nuestra preocupación --me refiero al tema de los recursos-- y por tal motivo solicitamos una entrevista al Congreso Nacional de Intendentes, aunque, por supuesto, no sólo para hablar de este aspecto. La razón de fondo de dicha solicitud era, precisamente,

la alta morosidad que en ese momento se estaba detectando a nivel de los Gobiernos departamentales. Fue así que de dicha entrevista con el Congreso Nacional de Intendentes surgió la creación de una Comisión integrada por Ediles e Intendentes, a los efectos de trabajar sobre un proyecto de reforma tributaria, lo que está dando la pauta de nuestra gran preocupación por este tema.

Antes de proseguir con la lectura de los puntos 13, 14, 15 y 16, deseo formular una precisión en el sentido de que los mismos no fueron puestos a votación en el Plenario porque se los consideró muy delicados y, por lo tanto, merecían un estudio más profundo por parte de la Comisión Asesora de la Mesa Permanente. No obstante, me interesa destacar que nuestra intención es someterlos a la consideración de los señores senadores a los efectos de que nos brinden una opinión acerca de esta propuesta que cuenta con el consenso de los integrantes de la Comisión Asesora. Cabe aclarar que los miembros de dicha Comisión representamos a nuestras colectividades políticas y, por lo tanto, estamos aportando su visión sobre estos puntos.

El punto 13 expresa lo siguiente: "Defensor del pueblo: se considera necesaria la creación de la institución de Defensor del pueblo (ombudsman), lo que deberá hacerse mediante ley. La ley de creación deberá, en atención a la defensa de los derechos reconocidos en los artículos 7 y 72 de la Constitución y Tratados Internacionales ratificados por el país fijar las atribuciones del mismo, y dando origen, en base al principio de descentralización territorial, a diecinueve de estos cargos a razón de por lo menos uno por departamento. En aquellos departamentos en que se estime necesaria la creación de más de uno de estos cargos, la disposición legislativa así

podrá establecerlo. La designación de las personas que ocuparán los mismos corresponderá a las Juntas Departamentales por una mayoría correspondiente a los dos tercios de sus componentes."

Por su parte el punto 14 dice: "Organismos de crédito o fomento municipal: se estima conveniente la puesta en marcha de una institución de crédito y fomento municipal, en lo posible utilizando la infraestructura financiera existente".

Mientras tanto, el punto 15 expresa: "Se entiende conveniente la consagración constitucional del Congreso Nacional de Ediles y del Congreso Nacional de Intendentes con funciones de contralor y asesoramiento público. Deberán también tener la facultad de elevar proyectos de ley modificando o actualizando la Ley Orgánica de los Gobiernos departamentales.

Como disposición transitoria debería establecerse que en uso de las facultades arriba propuestas ambos Congresos deberán elevar un proyecto conjunto de modificación de la Ley Orgánica Municipal de 1935. El Poder Legislativo deberá tratar el mismo dentro de un plazo de un año a partir de la instalación de la próxima Legislatura aprobando una nueva ley en la materia."

SEÑOR CASTRO.- Deseo aclarar que en el punto 9 también se hace referencia a este aspecto, por lo cual parecería que este segundo inciso que se acaba de leer es redundante. La idea incorporada por la Comisión Especial es la de proponer la elaboración de una disposición transitoria que contemple la posibilidad de que ambos Congresos hagan su propuesta y el Parlamento sancione una ley en el plazo de un año, ya que la actualmente vigente es de 1935.

SEÑORA FERRO.- A continuación, daré lectura al punto 16: "Se estima

también conveniente la creación en el ámbito de los Gobiernos departamentales de organismos similares al Consejo de Economía (arts. 206 y 207), a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (art. 230), y a las Comisiones Sectoriales, previstas en el inciso 4o del art. 230."

Esto quiere decir que la visión que hemos tenido de los Gobiernos departamentales a través de nuevas disposiciones constitucionales, manifiestan claramente un sentimiento común a todos en el sentido de que a nivel nacional, adquieren cada vez mayor representatividad y fuerza, insertándose en forma importante en nuestro desarrollo nacional. Por ese motivo, hemos tratado de profundizar en el estudio de estas disposiciones y en el mecanismo de funcionamiento interno de los citados Gobiernos a fin de ayudar y respaldar mediante estas normas un mayor desenvolvimiento de la tarea comunal.

Luego de hechas estas consideraciones, corresponde que demos lectura a la resolución final de nuestro Congreso. El texto dice lo siguiente: "VISTO: Las resoluciones adoptadas en los Congresos Nacionales de Ediles en Tacuarembó, Maldonado y Rivera y ante el proceso de discusión de Reforma Constitucional, el XIII Congreso Nacional reunido en La Paloma, Rocha, resuelve:

1o.- Declarar la necesidad de que se concrete la Reforma Política, entendiendo por tal la Reforma Constitucional, la Reforma Electoral y la aprobación de una ley de Partidos Políticos.

2o.- Manifestar que es fundamental la separación de las elecciones nacionales de las departamentales, de modo tal de dejar en libertad al ciudadano para votar lemas distintos en un mismo acto.

3o.- Designar una Comisión Especial para que en representación de

los Ediles de todo el país, plantee en los ámbitos legislativos correspondientes las propuestas aprobadas por amplísimas mayorías en este XIII Congreso Nacional".

Entonces, en cumplimiento de este tercer punto de la resolución final, estamos aquí para brindar nuestra propuesta a los efectos de su consideración por parte de esta Comisión Especial.

Finalmente, aclaro que estamos a disposición de los señores senadores a fin de responder las preguntas que entiendan pertinentes formular.

SEÑOR RAMOS.- Señor Presidente: lo que hasta este momento ha explicado la señora Presidenta del Congreso Nacional de Ediles, señora Cristina Ferro, es lo que éste acordó en oportunidad de reunirse en La Paloma, Rocha, en cuyo acto de clausura tuvimos el agrado de contar con la presencia del señor Presidente del Senado y de otros señores Senadores.

De todos modos, existen otros aspectos que fueron analizados durante los últimos meses de este año por la Comisión que trató específicamente este tema, como ser lo relativo a las Juntas Locales que finalmente no fue aprobado por el Congreso porque después de visitar muchos departamentos, dicha Comisión llegó a la conclusión de que éstas deberían ser electivas en todas aquellas localidades que contaran con más de 1.500 y hasta 5.000 votantes, y electivas y autónomas cuando el número de habilitados fuera mayor de 5.000.

El Congreso Nacional de Ediles consideró que esto debería ser motivo de una ley; por lo tanto, lo hemos planteado de esta forma.

Por otro lado, nos ha causado gran sorpresa --de ahí nuestra intervención en este asunto-- la solicitud de los señores Intendentes en el sentido de que las Juntas Locales sean unipersonales. A nuestro entender éstas deberían ser electivas porque de esa forma se le da al pueblo el derecho a elegir dentro de sus vecinos a aquellas personas que a su juicio sean más idóneas para dirigir su destino. No obstante, nos encontramos ahora con este planteamiento que indiscutiblemente no podemos dejar pasar por alto, sin dar nuestra opinión. Mucho menos aún cuando se dice que la designación de los integrantes de dicho organismo local --en realidad, sería unipersonal-- estará a cargo del Intendente Municipal con la anuencia de la Junta Departamental.

También observamos que por otro artículo se sugiere la idea de que se mantengan las mayorías absolutas en las Juntas Departamentales, lo que será totalmente dirigido porque el Intendente va a tener allí sus mayorías y va a nombrar a una sola persona para gobernar a un pueblo. Entonces, no es lo mismo que la elección esté a cargo del pueblo a que el Intendente la haga posteriormente con la anuencia de la Junta Departamental. Repito que esto nos causa sorpresa y por eso deseábamos dejar aquí establecido nuestro punto de vista.

Por otra parte, tenemos una óptica distinta en cuanto al Presupuesto tanto de las Juntas Departamentales como de las Intendencias Municipales. Incluso, este punto no fue analizado en el Congreso porque pensamos que está muy bien redactado en la Constitución y que, por lo tanto, deberíamos mantenerlo así.

También se ha hablado de reducción del plazo para considerar el Presupuesto. Nosotros sabemos muy bien que después de asumido un Gobierno Departamental el 15 de febrero, se debe esperar 6 meses para que el Intendente eleve su Presupuesto a la Junta Departamental la que, a su vez, tendrá 4 meses más, por lo que llegaríamos prácticamente a fin de año. En consecuencia, nos parece totalmente correcto que esto se modifique.

En lo que no estamos de acuerdo es en que se cambie el sistema, permitiendo que los Intendentes sigan disponiendo del plazo de 6 meses, pero que las Juntas Departamentales sólo cuenten con 60 días. Es necesario tener en cuenta que de esos 2 meses, debemos utilizar 20 días para enviar el Presupuesto al Tribunal de Cuentas, por lo que sólo nos restan 40 días para analizarlo. Pensamos que esto es totalmente ilógico.

Nosotros propondríamos que el plazo de 6 meses que tiene el Intendente se reduzca a 4 y el de la Junta Departamental a 3 meses. De esta forma tendremos 70 días para tratar el tema, lo que nos parece adecuado.De lo contrario, estaríamos apremiando a las Juntas Departamentales a dictar una resolución respecto a la que después el Intendente Municipal puede decir que no hay acuerdo, lo que hace que en ese caso el Prespuesto se tenga que elevar a la Asamblea General que a su vez dispone de 40 días para expedirse sobre el tema. Si en ese lapso este Cuerpo no se reúne para tratar el asunto, queda aprobado tal como lo envió la Intendencia. Creemos que esto no puede ser así; se debe mantener como hasta ahora. Es más, bajo ningún punto de vista podemos acepta. que las mayorías absolutas de las Juntas Departamentales no traten el tema durante 60 días y automáticamente sea aprobado. Justamente la función de la Junta Departamental es controlar; si no lo hace, no debería existir porque justamente ése es su sentido.

Por otro lado, se dice que no deberíamos disminuir recursos o sustituirlos, cuando en la práctica siempre hemos hecho eso de acuerdo con los señores Intendentes; por lo tanto, no es necesario institucionalizarlo.

También se dice que deberá pronunciarse sobre montos globales de egresos. Nosotros pensamos que debemos tener ciertas facultades para poder discutir estos temas.

Por todas estas razones, señor Presidente, entendemos que estos puntos deben ser tenidos en cuenta. Hemos estudiado con mucho detenimiento el proyecto que ha ingresado a la Cámara de Senadores y que está a estudio de los señores senadores y comprobamos que se hace

mención al Presupuesto de las Juntas Departamentales y de las Intendencias Municipales. Creemos que este aspecto debe seguir siendo respetado.

Otro punto que deseamos quede bien claro es el vinculado con el sueldo de los ediles. Como bien lo expresó la señora Presidenta del Congreso Nacional de Intendentes, también a mí me agradaría ver a la Asamblea General estudiando la situación económica de departamentos como Paysandú, Flores, Maldonado o Montevideo que es totalmente diferente por su producción y su sistema impositivo.

Frente a esto, los ediles salientes hemos propuesto que el tema de los sueldos se resuelva por dos tercios para que de esa forma se tenga que lograr un acuerdo muy generalizado al respecto. Incluso estó debería decidirse antes de saber quién va a resultar electo edil o intendente. Creemos que esta es la verdadera cristalinidad del punto f).

Quizá, los señores Intendentes tienen temor de que nos fijemos sueldos muy altos; pero cómo vamos a hacerlo si nosotros sabemos que ese dinero se extrae de los impuestos que pagan los vecinos! Cada departamento conoce su realidad y debe decidir al respecto.

Por todas estas razones, dejamos aquí expuesta nuestra posición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si ningún señor senador desea hacer uso de la palabra, la Presidencia abre el fuego formulando dos consultas a los señores integrantes del Congreso Nacional de Ediles.

En primer lugar, con relación a una de las disposiciones que están planteadas en el proyecto del llamado Grupo de los Cinco y que dice relación con la prohibición de las suplencias automáticas en las Juntas Departamentales.

La segunda consulta es relativa a la disposición proyectada en el sentido de equiparar a los ediles al régimen de incompatibilidades del Intendente, con la excepción de la disposición que le prohibe a este último contratar con el Gobierno Departamental. Ello, en función de que los cargos pasarían a ser rentados y con el agregado de que si los ediles fueren funcionarios públicos --salvo que lo fueren en su propio Gobierno Departamental-- podrían ejercer el derecho a la reserva del cargo que existe hoy por disposición legal para otras situaciones.

Concretamente formulo estas dos consultas.

SEÑOR CASTRO.- La idea es que no haya suplencia automática. Por eso ni siquiera se consideró la posibilidad que se menciona. El régimen de funcionamiento sería el mismo de las Cámaras.

En materia de incomptabilidades, sí debe existir un régimen determinado. Lo dimos por supuesto; por eso no se agregó nada sobre el punto en esta propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradezco la respuesta del señor Castro y me siento satisfecho al comprobar que el Congreso Nacional de Ediles comparte estas dos propuestas del proyecto de ley.

SEÑOR ZUMARAN.- Veo con mucha satisfacción la propuesta que presenta el Congreso Nacional de Ediles.

Quisiera que me explicaran dos puntos: uno se refiere a los recursos. Considero que con el agregado que se propone no se obtendrían muchos recursos para los Gobiernos Departamentales. Tal vez habría que tomar alguna medida un poco más drástica.

El otro tiene que ver con que el plazo de 15 días, que me parece muy breve, no para que la mayoría especial resuelva el recurso, pero sí para la iniciativa popular, ya que si no entendí mal ese sería el plazo fijado en ambos casos.Aclaro que coincido plenamente en que los recursos ante los actos de la Junta Departamental sean dirimidos ante la Suprema Corte de Justicia como órgano jurisdiccional. Entonces, reitero que el plazo, a mi juicio, es excesivamente breve, más teniendo en cuenta que corre al mismo tiempo que el de un determinado número de ediles. De ser así, me parece que habría que revisar esto.

Evidentemente, si existe una resolución del Gobierno Departamental con respecto a que se desea interponer un recurso, es lógico esperar

a ver si éste es interpuesto por un determinado número de ediles. Pienso que al vencimiento de ese plazo debería establecerse uno un poco más amplio para que dicho recurso sea interpuesto por iniciativa popular.

SEÑOR CASTRO.- En lo que se refiere a la iniciativa popular, no se establecen plazos. La única modificación que se propone es que se fije un 5% en lugar del 15% actual.

En materia de recursos, si no recuerdo mal, el texto actual otorga a la Suprema Corte de Justicia un plazo de 15 días a los efectos del pedido de antecedentes. Los demás plazos serían aquellos de los que dispone la Suprema Corte de Justicia para fallar sobre cualquier recurso de ilegalidad en la actualidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor senador Zumarán me permite, voy a transformame por un instante en intérprete de su pensamiento.

El tema que plantea el señor senador es que el plazo de 15 días que corre a partir de la promulgación del Decreto de la Junta Departamental que eventualmente sería recurrible ante la Suprema Corte de Justicia es el mismo que se establece actualmente en el artículo 303 de la Constitución. Sin embargo, como se dice que en lugar de 1000 ciudadanos se trataría del 5% del total de inscriptos en el Departamento --lo que no nos parece mal-- el plazo de 15 días sería exiguo, sobre todo en algunos departamentos. Por ejemplo, en Montevideo el plazo de 15 días sería insuficiente para reunir las voluntades de 22.000 ciudadanos, que serían las necesarias para interponer los recursos.

¿Es así, señor senador?

SEÑOR ZUMARAN.- El señor Presidente ha sido un fiel intérprete de mis

pensamientos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En lo que sería el nuevo artículo 303, proyectado por el Congreso Nacional de Ediles, se suprime la referencia que hace la Constitución actualmente a los actos susceptibles de impugnación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es decir, se suprime la excepción.

El sistema que fija la Constitución es que solamente cuando el acto no es impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo puede interponerse este recurso --hoy-- ante la Cámara de Representantes. A la luz de una experiencia un poco inconveniente, parece que estamos todos de acuerdo en cuanto a que en el futuro ello se haga ante la Suprema Corte de Justicia.

Sin embargo, habría que mantener la excepción de los actos impugnables ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo porque, de lo contrario, se correrría el riesgo de que existieran dos pronunciamientos contradictorios: uno emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y otro de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR CASTRO.- Nuestra propuesta se refiere estrictamente a este punto.

No emitimos opinión ni hacemos ningún planteo con relación a la parte que menciona el señor Presidente, o sea que el principio del artículo permanecería tal como está.

SEÑOR RAMIREZ.- En el proyecto del llamado Grupo de los Cinco a estudio de la Comisión Especial de Reforma de la Constitución, se establece, en el artículo 295, el cáracter remunerado de los señores ediles y el mecanismo de fijación de la dotación respectiva por parte de la Asamblea General.

Hemos escuchado las críticas que hizo a esa disposición el

Congreso Nacional de Ediles que básicamente atendían a la dificultad que podrían padecer algunas Intendencias para pagar los emolumentos si se fijaran en forma general y uniforme por la Asamblea, habida cuenta de las diferencias en recursos que tienen los respectivos Gobiernos Departamentales.

Como solución alternativa, se planteaba que si esto fuera fijado por la Asamblea General, se abonara con cargo a rentas generales.

Quisiera saber si no se pueden congeniar ambos argumentos, en el sentido de que la Asamblea General fije un tope, un máximo y las respectivas Juntas Departamentales --en el caso de entender que el monto sobrepasa las posibilidades económicas del Gobierno Departamental-- puedan disminuir, sobre el tope fijado, el monto de la dotación para los ediles.

SEÑOR D'ALEXANDRO.- Entendemos que de fijar los sueldos la Asamblea General, los recursos deben salir de Rentas Generales. Pero pensamos que eso no es lo más conveniente y oportuno en función, fundamentalmente, de la reivindicación de la autonomía.

Con respecto al "techo" que se establecería a nivel nacional para evitar algunos excesos o abusos que se podrían cometer en cada departamento, estamos de acuerdo en que se fije un máximo general sobre la base de algún porcentaje de los sueldos de los legisladores o los intendentes, o un determinado número de Salarios Mínimos Nacionales.

En fin, creemos que debe ponerse alguna limitación. En líneas generales, existe la disposición de que se establezca un tope a nivel nacional que asegure una remuneración racional.

SEÑOR CASTRO.- En la Comisión del Congreso Nacional de Ediles que analizó el tema se manejaron los más diversos topes, teniendo en cuenta tanto cargos nacionales como departamentales. La opinión mayoritaria era que el máximo se fijara en base a un porcentaje de los sueldos de los intendentes y de los secretarios generales, sobre todo, considerando que las remuneraciones de estos no son iguales en todos los departamentos. Esto tiene mucho que ver con las posibilidades y la política de sueldos que siga cada Intendencia en particular.

Si bien prevalecía esta opinión, se pensó que era fundamental requerir una mayoría especial que obligara a que hubiera un consenso político muy amplio en la Junta Departamental, a los efectos de fijar los sueldos de los ediles. Actualmente, eso no se exige para el cargo de Intendente ni existe una propuesta concreta para el caso de que se pida para el futuro. La exigencia de los dos tercios es exclusivamente para las remuneraciones de los ediles de la legislatura siguiente y a fijarse por la Junta Departamental que termina su mandato.

Como ya lo hemos expresado, el tema de los topes se manejó especialmente a nivel departamental y, en definitiva, se consideró que era suficiente el seguro de los dos tercios, sin perjuicio de que se pudiera establecer un tope tal como manifestaba el señor edil D'Alessandro.

SEÑOR ZUMARAN.- Voy a referirme a un tema sobre el que los señores ediles no se han pronunciado. Evidentemente, es un asunto que tiene cierta connotación política; por lo tanto, justificaría el hecho de que no deseen pronunciarse al respecto. Estoy aludiendo a la propuesta de la segunda reelección para los Intendentes, asunto que no figura en la nómina que nos han presentado. Si esto es así porque en el Congreso de Intendentes se llegó a la conclusión de que era mejor no pronunciarse sobre el tema, lo encuentro perfectamente entendible. De cualquier manera, me pareció que no podíamos concluir una reunión tan positiva, donde se ha pasado revista prácticamente a todos los puntos, sin hacer referencia a este aspecto.

Por otro lado, quisiera que los señores se refirieran nuevamente al tema del voto cruzado sobre el cual se han pronunciado terminantemente a favor y al que aludieron en un principio, porque han quedado dudas en la Comisión.

SEÑORA FERRO.- Con respecto a la primera inquietud planteada por el señor senador Zumarán, debo expresar que ese tema fue considerado por la Comisión Asesora de la Mesa Permanente. En oportunidad en que se trató el tema, observamos que si bien primó mayoritariamente la postura de que los señores Intendentes puedan ser reelectos hasta dos veces

consecutivas, había un grupo minoritario de ediles que no estaba a favor. A raíz de esto, elevamos una propuesta muy clara al Congreso en la que se establecía la opinión de la mayoría y se dejaba constancia de la minoría discordante. La propuesta leída en el Congreso, correspondiente al artículo 266, decía que los Intendentes durarán 5 años en el cargo, pudiendo ser reelectos hasta dos veces consecutivas. Fue puesta a votación con un resultado negativo de 29 votos en un total de 56. Por esta razón, no incluimos este tema en los puntos a considerar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda claro que el pronunciamiento fue negativo, pero con un final de "bandera verde".

SEÑORA FERRO.- Generalmente, en estos finales de "bandera verde", siempre hay un ganador y un perdedor, por mínima que sea la diferencia.

Con respecto al voto cruzado, debo expresar que ese tema fue aprobado por unanimidad por los ediles de todos los sectores políticos en los Congresos de La Paloma, Rocha de 1993 y de Rivera en 1992.

Antes que nada, queremos referirnos a determinados aspectos que tienen que ver con los recursos de los Gobiernos Departamentales, en relación a la reforma tributaria a la que hacía referencia el señor senador Zumarán, cuando hablaba de que había que ser más concreto y enfático en esas precisiones a nivel constitucional y no tan suaves y permisivos como lo fuimos en nuestra propuesta primaria.

SEÑOR DEL VALLE.- Nosotros consideramos que este tema reviste una particular importancia. En ese sentido, nos vamos a atrever a dar una opinión por fuera de la letra de las resoluciones que hemos traído. No deseamos que los temas a tratar por los ediles se circunscriban a la

discusión de los honorarios que puedan tener en relación a su presupuesto. Al respecto, nosotros consideramos que el país exige hoy nuevos mecanismos de relación de los Gobiernos Departamentales y, por lo tanto, hemos sugerido a esta Comisión que está estudiando la reforma constitucional, la posibilidad de que se incorporen otros mecanismos. Más allá de que tenemos diferencias muy grandes con las ideas que plantearon los Intendentes en esta Comisión, también encontramos puntos de acuerdo en relación a la necesidad de una nueva forma de participación de los Gobiernos Departamentalesen los recursos nacionales. Es evidente que con el actual sistema tributario casi todas las Intedencias --salvo 3 ó 4--, padecen serios problemas para cumplir apenas con su funcionamiento básico.

De acuerdo con lo expresado por el señor D'Alessandro--asunto que hemos estudiado con todos los Intendentes--, al día de hoy las Intendencias asumen nuevas responsabilidades en función de la necesidad de la gente,lo que significa un inconveniente que estamos sufriendo diariamente. Es evidente que cuando los sectores de la actividad productiva nacional entran en crisis, esto repercute inmediatamente en los Gobiernos Departamentales.La prueba más fehaciente de esto son las dificultades que han tenido este año los productores rurales, por ejemplo, para pagar el impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural, cuando los sectores productivos están planteando la necesidad de la eliminación de un impuesto del 3%, con carácter nacional, con destino a las Intendencias.

Debo expresar que nosotros consideramos que tenemos que llegar a una nueva fórmula de relacionamiento con respecto a los problemas tributarios del

país. En ese sentido, es claro que toda la ciudadanía espera un nuevo sistema tributario del país por parte del Parlamento nacional y de los Gobiernos Departamentales.

Ante la inquietud planteada por el señor senador Zumarán, creemos que el hecho de que este tema se incorpore en la Carta Magna, significaría un paso adelante.

Es evidente que con las dificultades que tienen hoy los Gobiernos Departamentales en materia de recaudación, difícilmente puedan cumplir con las obligaciones impuestas por la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Municipal más teniendo en cuenta los problemas que diariamente plantea la ciudadanía.

SEÑOR D'ALESSANDRO.- A los efectos de responder la pregunta formulada por el señor senador Zumarán, debo expresar que en el artículo 297 de la Constitución y siguientes, se establecen las fuentes de recursos para los Gobiernos Departamentales Cuando planteé el tema, manifesté que el análisis de las fuentes de recursos no sólo pasaba por aquellos que estaban incluidos en la Constitución, y que en una revisión del tema tributario había que analizar todos aquellos impuestos que por vía de leyes, decretos, etcétera, estuvieran gravando las fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales. En ese sentido, nos parecía que comenzar a profundizar sobre el artículo 297 de la Constitución, desarrollarlo y establecer algunas otras fuentes de recursos, podía ser demasiado riesgoso y no reflejar la realidad de los 19 departamentos. Por esta razón, entendimos que incluir en el artículo 298 de la Constitución el espíritu de dotar a los Gobiernos Departamentales de mayores recursos, permitiría abrir el camino sobre el tema.

Como ejemplo, quiero expresar que en mi departamento se podría derogar la Contribución Inmobiliaria Rural, porque no tiene ninguna relevancia para la tarea desempeñada por el Gobierno Departamental. Sin embargo, sabemos que en otros departamentos del interior dicho impuesto significa uno de los rubros más importantes, cuando no el primero.

Teniendo en cuenta que en la Constitución de la República se establece como uno de los recursos el cobro de la Contribución Inmobiliaria Rural, cuyos parámetros se determinan en el Parlamento --a veces se da la situación de que la realidad económica de los departamentos se contrapone con la posibilidad de los vecinos como para que la Intendencia desarrolle su actividad--, consideramos que todo esto debería revisarse profundamente. Se trata de un tema técnicamente complejo y no estábamos en condiciones de plantearlo en este ámbito, por lo que optamos por el camino más simple, el de reivindicar la filosofía de que a los gobiernos departamentales se los dote de los recursos necesarios y de que se analice la reforma tributaria.

Si no adoptamos una posición acerca de este tema no fue por omisión, sino por razones de practicidad y, además, porque tuvimos en cuenta nuestras limitaciones técnicas al no contar con los elementos comparativos como para poder expresarnos en ese sentido.

De todos modos, en lo que me es personal, puedo adelantar que comparto filosóficamente el planteo formulado.

SEÑOR BLANCO.- Escuché algunos comentarios que me interesaron sobre las Juntas Locales electivas y la contraposición de opiniones de parte de la delegación con las emitidas por el Congreso Nacional de Intendentes, que nos visitó anteriormente.

En dichos comentarios me pareció percibir que, en realidad, podría no existir tal oposición, porque son dos variables o factores distintos. Uno de ellos es si esa Junta u organismo local sería

unipersonal o pluripersonal el otro, es si ese organismo de gobierno local es electivo o no. Digo esto, porque las dos situaciones son posibles: puede ser un gobierno unipersonal electivo o no, o pluripersonal, electivo o no. Por esto, me pregunto si sería factible conciliar la propuesta que formulan los señores ediles, en el sentido de que el organismo local de poblaciones entre 1.500 y 5.000 habitantes sea electivo y que el de 5.000 en adelante sea electivo y, además, con facultades ampliadas, con la posibilidad de que ese organismo local, en un caso o en otro, pueda ser unipersonal o pluripersonal.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia quiere agregar sobre este tema que además existe otra opción a la cual también se aludió por parte de los representantes del Congreso Nacional de Ediles, en el sentido de que cuando la población fuera de más de 5.000 habitantes, serían autónomas. Es decir que pueden ser autónomas o seguir funcionando como hasta el presente.

SEÑORA FERRO.- Obviamente, percibimos la diferencia entre gobierno unipersonal electivo c designado y gobierno pluripersonal electivo o designado.

Debo aclarar que este tema fue considerado a nivel de Comisión en el Congreso Nacional de Ediles, pero no fue elevado al Plenario debido a que no fue lo suficientemente analizado, en virtud de no haber sido presentado con anterioridad. El tiempo que tuvimos fue muy poco para lo vasto e importante que es este tema. Tal vez, de haber profundizado más en este asunto, se hubiera tomado alguna decisión al respecto. Si bien en determinado momento existió un ámbito favorable, no fue elevada al Plenario la posibilidad de que la representación de los gobiernos locales fuera unipersonal.

En cuanto a los requisitos o condiciones necesarias, habíamos presentado un trabajo elaborado en la Comisión asesora, en el que planteábamos lo siguiente: "Requisitos o condiciones estimadas necesarias para proceder por parte del Gobierno Departamental a crear nuevas Juntas Locales: mínimo de 1.500 ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, requisitos económico-productivos, aspectos geográficos, característica histórico cultural e identidad local." Más adelante hablábamos de una diferenciación clara entre las Juntas Locales de menos de 1.500 ciudadanos inscriptos y las que tenían más de esa cantidad de ciudadanos. Esto surgió de una particular apreciación que hicieron algunos señores ediles del interior del país, en ocasión de referirse a la realidad de las Juntas Locales. Ellos observaron una disminución en la cantidad de habitantes en la población en la que había sido nombrada esa Junta Local. Por lo tanto, ahora estaban integradas por poca cantidad de habitantes y el hecho de mantener una Junta Local funcionando con cinco miembros electos en comunidades que no pasaban de 200, 300 ó 500 habitantes, parecía poco necesario. Obviamente, también se consideró la importancia que tiene el habitante de esa pequeña comunidad, aun cuando su población sea tan reducida, porque este organismo sirve de referencia para ellos. Por lo tanto, sería muy difícil para cualquier Gobierno Departamental terminar abruptamente con el funcionamiento de estas Juntas Locales.

Por este motivo se estimó que estas Juntas Locales, que ya estuvieran funcionando --me refiero a las de menos de 1.500 ciudadanos inscriptos, porque con ese número no se estaría dando origen a nuevas Juntas Locales--, no serían electivas, sino designadas por el sistema

tradicional, pero teniendo en cuenta el resultado de la elección a nivel local.

De esta manera, se intentaba promover una diferencia entre estas Juntas Locales de menos de 1.500 ciudadanos inscriptos y las de más de esa cifra.

En el documento a que hacíamos referencia se hablaba de cómo se desginarían los miembros de las Juntas Locales, para lo cual debería tenerse en cuenta la proporcionalidad electoral en la jurisdicción respectiva para las no electivas, pero no mencionábamos explícitamente lo relativo al grado de autonomía, sino que lo dejábamos a consideración de la ley. Por consiguiente, el instrumento que fijara el grado de autonomía correspondiente a cada Junta Local, debía ser una ley nacional.

Esto es lo que planteamos en nuestro informe previo al Congreso Nacional de Ediles. Lamentablemente, para quienes hicimos ese trabajo --que entendíamos que estábamos dando una visión más arriesgada y demasiado precisa, pero concreta y real, de lo que estaba sucediendo a nivel de nuestros departamentos-- este aspecto no fue considerado por la Comisión en el Congreso Nacional de Ediles. En realidad, no es que no haya sido considerado, sino que se entendió que era conveniente que esto quedara el arbitrio de la ley y que no fuera definido claramente, tal como lo estimábamos necesario, a nivel de la Constitución.

SEÑOR RAMIREZ.- A propósito de la expresión utilizada por el señor Presidente "final de bandera verde" sobre una votación de 29 en 56, desearía saber cómo se determina la integración del Congreso Nacional de Ediles. ¿Se trata de representaciones departamentales o está

habilitada la concurrencia masiva de todos los ediles de las Juntas Departamentales?

SEÑORA FERRO.- En respuesta a la convocatoria al Congreso Nacional de Ediles que se realiza una vez al año, de acuerdo con el estatuto siempre en el mes de noviembre, la representación que llevan los señores ediles a ese Congreso es, esencialmente, política. Los ediles son convocados a través de sus Juntas Departamentales, pero representan a su partido político y a su correspondiente sector. La participación de los ediles de cada Junta depende muchísimo de los recursos de los Gobiernos Departamentales. Por consiguiente, difiere mucho la representación entre una Junta y otra.

En general, siempre que pueden, las Juntas Departamentales envían al Congreso Nacional la mayor cantidad posible de ediles, precisamente, porque se debate acerca de temas que requieren de esa mayoría. Entonces, toda vez que cada Junta envía una delegación, se trata de que ella represente a todo el espectro político que la compone. Por lo tanto, se tiene especial cuidado en lo que hace al mantenimiento de la proporcionalidad en cada delegación; de esa forma, se está aportando al normal funcionamiento y a la toma de decisiones dentro del Congreso.

SEÑOR CASTRO.- Quisiera hacer una aclaración. En los últimos años, los Congresos de Ediles han contado con una asistencia aproximada de 350 a 415 de los 589 que existen en todo el país. Precisamente, en el Congreso que tuvo lugar en La Paloma se hicieron presentes alrededor de 350 o 360 ediles que se distribuyeron en las ocho Comisiones de trabajo. Los resultados que hace un momento brindó la señora Presidenta, corresponden a la votación interna de la Comisión de Reforma Política, es decir, el Congreso, en su Plenario adoptó su decisión por mayoría, a pesar del final de "bandera verde" que se señaló recién. Reitero que ese fue el resultado de la votación que se llevó a cabo en el seno de la Comisión Especial de Reforma Política, que era una de las ocho que funcionó en el Congreso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si nadie más desea hacer uso de la palabra, la Presidencia agradece a la señora Presidenta del Congreso Nacional de Ediles y a quienes le han acompañado, su comparescencia y colaboración con el trabajo que esta Comisión ha desarrollado en esta sesión, que ha sido muy fructífera.

Lamentablemente, la Mesa se ve obligada a levantar la sesión, ya que no hay número para continuar trabajando.

La Presidencia citará a la Comisión para el día de mañana a la hora 16, a los efectos de seguir actuando en el régimen de trabajo propuesto hace d s sesiones por el señor senador Astori.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 17 y 37 minutos).